

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2018.

Señores

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE TELECOMUNICACIONES

Bogotá D.C

Referencia. Comentarios Agenda Regulatoria 2019 – 2020.

Respetados señores:

Dentro del plazo concedido por la Comisión para la formulación de comentarios al Proyecto de Agenda Regulatoria 2019-2020, de manera atenta UFINET COLOMBIA S.A., presenta las siguientes observaciones:

Es conocida por la CRC la preocupación de los proveedores de infraestructura, en torno al manejo de los conflictos generados por los reclamos de particulares por servidumbres de paso asociadas a las redes eléctricas y la infraestructura que aquellas soportan. No obstante haber hecho explícita la situación y la necesidad apremiante de que una entidad neutral intervenga en dichos conflictos, incluso desde el Gobierno pasado, a la fecha, la Comisión de Regulación de Comunicaciones, no ha ejercido las competencias que al respecto le fueron atribuidas por la Ley 1753 DE 2015, “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”, que en su artículo 47 establece:

ARTÍCULO 47. Servidumbres para garantizar el servicio de comunicación:

Adiciónese un numeral 22 al artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, así:

“22. Conocer y decidir a prevención respecto de las actuaciones administrativas de imposición de servidumbres sobre predios, a solicitud del proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones, y en los términos de los artículos 56, 57 y del Capítulo III del Título VII de la Ley 142 de 1994. Lo anterior para garantizar la prestación de los servicios de telecomunicaciones y sin perjuicio de que el proveedor de redes y servicios pueda promover el proceso de imposición de servidumbre al que se refiere la Ley 56 de 1981. Para adelantar los procesos de servidumbre por acto administrativo la Comisión de Regulación de Comunicaciones seguirá lo dispuesto sobre este particular en el Capítulo II del Título II de la Ley 56 de 1981”.

Constantemente los operadores de infraestructura se ven enfrentados a la oposición de los dueños y poseedores de los predios privados a través de los cuales debe ser desplegada o se encuentra instalada la infraestructura, viéndose obligados a pagar sumas caprichosas por ellos solicitadas, con el fin de garantizar la prestación óptima e ininterrumpida de los servicios de telecomunicaciones

ante las constantes amenazas de atentado contra los postes, cables, cajas de empalme, etc. Vale la pena anotar que, en repetidas oportunidades, se cometen atentados contra la infraestructura, que interrumpen la provisión de los servicios de telecomunicaciones, afectando la conectividad de áreas geográficas importantes del país y en ocasiones, la interconexión de redes de telecomunicaciones.

Es apremiante contar con el apoyo efectivo de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de manera que se garanticen no sólo las condiciones de despliegue de infraestructura por parte de los operadores, sino la protección de la misma y la garantía en la continuidad del servicio, tal como lo dispone la Ley 1341 de 2009, en cuyo propósito listo como uno de sus principios orientadores:

*“3. Uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos. El Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad y eficiencia, en beneficio de los usuarios, siempre y cuando se remunere dicha infraestructura a costos de oportunidad, sea técnicamente factible, no degrade la calidad de servicio que el propietario de la red viene prestando a sus usuarios y a los terceros, no afecte la prestación de sus propios servicios y se cuente con suficiente infraestructura, teniendo en cuenta la factibilidad técnica y la remuneración a costos eficientes del acceso a dicha infraestructura. **Para tal efecto, dentro del ámbito de sus competencias, las entidades del orden nacional y territorial están obligadas a adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevención, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público y el interés general.**” (Destacado intencional).*

Así las cosas, esta empresa aplaude todas las iniciativas regulatorias anunciadas en el proyecto en comento, que en general, apuntan hacia una visión futurista que busca que tanto la regulación como los servicios de telecomunicaciones vayan a la vanguardia de las mejores tendencias internacionales, no obstante, conviene poner de presente que la CRC cuenta con facultades expresamente atribuidas por la ley para solucionar problemas existentes, que aunque más locales, no por ello, resultan menos importantes, como el planteado en este escrito; facultades sobre las cuales la CRC tiene el deber legal de pronunciarse y más que eso, el deber legal de ejercer en beneficio no sólo de los operadores, sino de las infraestructuras de telecomunicaciones, de la inversión, del derecho a la comunicación, la información y la educación, y en general, en beneficio del país.


En tal sentido, además de prever la implementación de regulación acorde con principios que faciliten la toma de decisiones de inversión en el sector TIC, que incluyen realizar revisiones de los mercados de manera periódica en función de la dinámica de cada mercado analizado, y adelantar esfuerzos para el trabajo coordinado con la Industria en la identificación de tendencias tecnológicas y de mercado, es imperioso que la CRC implemente regulación que permita dirimir de la manera más adecuada los conflictos que se suscitan con ocasión del tendido o mantenimiento de infraestructura de telecomunicaciones con los propietarios y/o poseedores de los predios privados que de alguna manera se consideren afectados, con el fin de poner freno a los desmanes,

extorsiones y demás hechos cometidos por éstas personas contra los proveedores propietarios y/o administradores de la infraestructura, que en el caso de UFINET han hecho fuertes inversiones en el país, facilitando y/o coadyuvando al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y la conectividad de áreas geográficas desatendidas.

Por lo anteriormente relacionado solicitamos que sea incluida en la Agenda Regulatoria 2019 – 2020, un proyecto en el cual se establezcan la totalidad de condiciones para conocer y decidir respecto de las actuaciones administrativas de imposición de servidumbres sobre predios, a solicitud del proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones tenido en cuenta los principios normativos conexos a la infraestructura de redes de telecomunicaciones y en especial, el manejo de los conflictos generados por los reclamos de particulares derivado de dichas servidumbres de paso asociadas al despliegue, operación y mantenimiento de la infraestructura, punto que debe ser prioritario y de vital importancia toda vez que obedece a una política de estado y al proyecto por medio del cual Gobierno Nacional de la “Economía Naranja” quiere implementar y desarrollar en el territorio colombiano.

Esperamos con estos comentarios contribuir a la construcción de una Agenda que responda a las reales necesidades del sector.

Cordialmente,



TATIANA ANDREA RUBIO
Head Of Legal LATAM

